

EJECUTIVO A CONTINUACION: N.º 2013- 00063

EJECUTANTE: MELVA CECILIA NUNCIRA AREVALO

EJECUTADO: JULIO CESAR CONTRERAS VELASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la carpeta del presente proceso, informando que el señor JULIO CESAR CONTRERAS VELASQUEZ compareció personalmente a notificarse en la secretaría del despacho el 9/02/2024 (numeral 19). De igual forma obra contestación dentro del término a través de apoderado judicial aportada el 20/02/2024 proponiendo excepciones (numeral 20). Pasa con un total de (20) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 20. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. / Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que corresponde evacuar la contestación y las excepciones previas aportadas dentro del presente proceso ejecutivo a continuación.

De la contestación y Excepciones (numeral 19)

El profesional en derecho otorgó respuesta a la demanda oponiéndose de forma general a las pretensiones, y proponiendo excepción de mérito de prescripción.

Problema jurídico

¿Es procedente aceptar la contestación de la demanda y correr traslado de las excepciones planteadas?

Respuesta. Tesis Positiva

Al tenor del art. 422 del C.G.P.¹ se avizoran excepciones de mérito, por tanto, releva al despacho de efectuar el correspondiente traslado de la excepción de prescripción.

¹ 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

EJECUTIVO A CONTINUACION: N.º 2013- 00063

EJECUTANTE: MELVA CECILIA NUNCIRA AREVALO

EJECUTADO: JULIO CESAR CONTRERAS VELASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En tal sentido, advirtiéndose que la contestación cumple con los requisitos mínimos para aceptarse y correr traslado, razón por la cual se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, la **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

DISPONE:

1. **RECONOCER** personería para actuar a **CARLOS ARTURO GOMEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.496.985, portador de la Tarjeta Profesional N°150.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos conferidos por la parte ejecutada. (numeral 7 del archivo 20)
2. **ACEPTAR** la contestación de la demanda presentada por **JULIO CESAR CONTRERAS VELÁSQUEZ**.
3. **CORRER** traslado a la parte ejecutante **MELVA CECILIA NUNCIRA AREVALO** por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, para que realice los pronunciamientos que a bien tenga sobre ellas (numeral 19).
4. **SEÑALAR** audiencia para resolver excepciones, a la hora de las **NUEVE (9:00 a.m.)** de la **MAÑANA** del día **OCHO (08)** de **OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**,
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745063c82c65ff0e221becf0535521a09bd966cb1191d9b5b8fa71d83b78988a**

Documento generado en 15/04/2024 02:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2018-00290
DEMANDANTE: FARIDE AMAYA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso para informarle que en providencia del 12/04/2024 se fijó fecha el 15/04/2024, sin embargo, ante el estudio de acciones constitucionales corresponde reprogramar. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 71. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 15 de abril del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **19 de abril del 2024 a las 04:00 P.M.**

Adviértase que ante el cambio de titular del despacho se deberán presentar nuevamente alegatos de conclusión.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2051ff306f320dc632b2086621e4489e56ac9df01062c8fa885064625671a0b6**

Documento generado en 15/04/2024 02:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

ORDINARIO N.º 540013105002-2020-00346

DEMANDANTE: NELSON WILLIAM RODRIGUEZ PINZON

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

EXP. 20.679

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 06/02/2024. De igual forma, en el archivo 12 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL modificando y confirmando la sentencia del 21/06/2023 con condena en costas.

Así como en archivo 38 y 39 de la carpeta principal se observa renuncia de poder, poder y sustitución de poder por parte de COLPENSIONES.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 21/06/2023 <i>"CUARTO: CONDENAR en costas a las entidades demandadas, fijando como agencias en derecho al demandante la suma de (1) SMLMV a cargo de cada uno de los demandados y en favor del demandante"</i>	
Agencias en derecho a cargo de la COLPENSIONES S.A. en favor de NELSON WILLIAM RODRIGUEZ PINZON	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A. en favor de NELSON WILLIAM RODRIGUEZ PINZON	\$1.160.000
Segunda Instancia:	
Sentencia del 03/11/2023 <i>"SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a COLPENSIONES y PROTECCION S.A. en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de OCHOCIENTOSMIL PESOS (\$800.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PROTECCION S.A. a favor del demandante NELSON WILLIAM RODRIGUEZ PINZÓN"</i>	

ORDINARIO N.º 540013105002-2020-00346

DEMANDANTE: NELSON WILLIAM RODRIGUEZ PINZON

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

EXP. 20.679

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Agencias en derecho a cargo de la COLPENSIONES S.A. en favor de NELSON WILLIAM RODRIGUEZ PINZON	\$800.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A. en favor de NELSON WILLIAM RODRIGUEZ PINZON	\$800.000
Total	\$ 1.600.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 40 archivos (01-40), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 15 archivos (01-15), Lo anterior para que sírvase ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS/ Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 14/12/2023, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 21 de junio de 2023, por las consideraciones expuestas. "SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a COLPENSIONES y PROTECCION S.A. en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de OCHOCIENTOSMIL PESOS (\$800.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PROTECCION S.A. a favor del demandante NELSON WILLIAM RODRIGUEZ PINZÓN"*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

ORDINARIO N.º 540013105002-2020-00346

DEMANDANTE: NELSON WILLIAM RODRIGUEZ PINZON

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO

EXP. 20.679

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **ACEPTAR** la renuncia a la doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO** identificado con la C.C. 60.390.346 portador de la T.P 282.196 del C.S. de la J. como apoderada de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) (numeral 38)
4. **RECONOCER** personería para actuar a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** quien actúa en representación (Colpensiones) (numeral 38)
5. **ACEPTAR** sustitución otorgada por **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** al Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 73154240¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 290874 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 39)
6. **ACEPTAR** sustitución otorgada por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1047429019² y la tarjeta de abogado (a) No. 309511 como apoderado sustituto de la parte ejecutada COLPENSIONES. (archivo 39)
7. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ CERTIFICADO No. **4249386**

² CERTIFICADO No. **4249366**

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12416ce2db3ac3919a797d2f34158d1090869c9339ff43fbae3fb189f384df1**

Documento generado en 15/04/2024 02:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, que por medio del auto del 08 de marzo de 2024 se resolvió tener por no contestada la demanda por parte de TEJAR SANTA TERESA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ENERGIZAR S.A.S, AUTOCOMBUSTIBLES S.A.S e INVERDERIVADOS S.A, por haberse allegado de manera extemporánea. En archivo 19 el Dr. Jorge Andrés Restrepo apoderado de los demandados Energizar, Autocombustibles e Inverderivados solicita que el despacho ejerza control de legalidad, por no haberse tenido en cuenta la suspensión de término en razón de la caída de las plataformas de la rama judicial desde el 13 de septiembre de 2023 hasta el 22 de septiembre de hogaño. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Martinez S.
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince(15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho constatando lo dicho en el memorial aportado por el Dr. Jorge Andrés Restrepo en archivo 19, en el cual advierte que el despacho incurrió en error al haber tenido por no contestada la demanda en virtud de omitir la suspensión de términos contenida en los acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre, suspensión que abarcó desde 13 de septiembre de 2023 al 22 de septiembre del mismo año.

Expuesto lo anterior observa el despacho que le asiste razón al profesional del derecho, que por yerro involuntario el despacho omitió tener en cuenta dentro de la contabilización de los términos los acuerdos antes referidos, por lo que volviéndose a contabilizar los mismos y evidenciándose que estos fueron suspendidos del 13 de septiembre de 2023 al 22 de septiembre de 2023, ahora bien teniéndose en cuenta que las entidades demandadas fueron notificadas por correo electrónico el día 07 de septiembre de 2023 y allegaron conjuntamente la contestación para el día 04 de octubre de 2023 resulta que la contestación fue presentada dentro de términos, no obstante como no se trata de un recurso, esta unidad judicial en uso de las facultades dispuestas en el Art 132 del C.G.P y a fin de evitar futuras nulidades dejará sin efectos el numeral primero del auto del 08 de marzo de 2024 y en su lugar se tendrá por contestada la demanda por parte de todos los demandados, en virtud de cumplir con lo dispuesto en los artículos 31 y ss. del CPTSS

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral primero del auto del 08 de marzo del 2024 por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. CANDIDA ROSA ROJAS VEGA como apoderada de TEJAR SANTA TERESA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

TERCERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. JORGE ANDRÉS RESTREPO PATIÑO como apoderado de ENERGIZAR S.A.S, AUTOCOMBUSTIBLES S.A.S e INVERDERIVADOS S.A.

CUARTO: MANTENGASE la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS para el día 27 de agosto de 2024 a las 09:00 a.m.

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2023-00186-00
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO PORRAS LAGUADO.
DEMANDADO: TEJAR SANTA TERESA Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515e781056c2f8c3299e13351c12238a3858775dbec2c60d02fb26fb63e9da17**

Documento generado en 15/04/2024 02:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00318.
DEMANDANTE: ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO.
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN Y
COLFONDOS.
LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. En archivo 27 Colpensiones allega poder. En archivo 28 Axa Colpatria allega sustitución de poder y al 29 contestación del llamado en garantía y de la demanda. En archivo 30 solicitud de impulso procesal de Axa Colpatria. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Martinez S
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se tiene que la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A allegó la contestación a la demanda y al llamado en garantía por medio de apoderado sin haber sido notificados personalmente, por lo que en razón de los principios de celeridad y economía procesal se tendrá notificada a la entidad mencionada por conducta concluyente y el despacho procederá a pronunciarse respecto a la contestación la cual cumple con los requisitos del Art.31 del CPTSS por lo que es procedente su aceptación.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por la Dra. . MARIANA CASTAÑEDA MADRID apoderada sustituta de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERO: RECONOCER al Dr. CHARLES CHAPMAN LOPEZ identificado con la C.C. 51.732.043, Portador de la T.P. 101.847 del C.S. de la J como apoderado especial de la entidad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con el poder visto a folios 22 al 24 del archivo 28.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARIANA CASTAÑEDA MADRID identificada con la C.C. 1.152.470.733 portadora de la T.P. 390.559 del C.S. de la J. como apoderada SUSTITUTA de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con la sustitución de poder vista a folio 03 del archivo 28.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00318.
DEMANDANTE: ELKIN DE JESUS SIERRA ARANGO.
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCIÓN Y
COLFONDOS.
LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: RECONOCER a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S identificada con NIT 900.192.700-5 como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con el poder general visto a folios 17 al 22 del archivo 27.

SEXTO: RECONOCER al Dr. JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ identificado con la C.C. 1.074.429.019, portador de la T.P. 290.874 del C.S de la J. como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con la sustitución de poder vista a folios 8 al 13 del archivo 27, realizada por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

SEPTIMO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día nueve (09) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

OCTAVO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478aa32538ec3f2326ad5719c9a662e7a0513734d4ddd9071d5abfff0f94c7ad**

Documento generado en 15/04/2024 02:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. En archivo 11 las constancias de la notificación personal surtida ante la demandada Colpensiones, y así mismo la ANDJE y el Ministerio Publico el día 07/12/2023. En archivo 12 Colpensiones allega contestación a la demanda y al 13 se observa poder. En archivo 14 la parte actor allega constancias de notificación personal, debiéndose advertir que la misma ya se surtió. En archivo 15 el certificado del comité de conciliación de Colpensiones. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Martinez S
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente que la contestación allegada por el Dr. Andres Eduardo Gonzalez Montero como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones fue allegada en términos y cumple con los requisitos del Art.31 del CPTSS por lo que es procedente su aceptación.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO identificado con la C.C. 1.095.915.797, Portador de la T.P. 275.759 del C.S. de la J como apoderado sustituto de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. De conformidad con la sustitución de poder vista a folio 09 del archivo 12.

TERCERO: RECONOCER a la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S identificada con NIT 900.192.700-5 como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con el poder general visto a folios 10 al 15 del archivo 12.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ identificado con la C.C. 1.074.429.019, portador de la T.P. 290.874 del C.S de la J. como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con la sustitución de poder vista a folios 8 al 13 del archivo 12, realizada por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

QUINTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día once (11) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

SEXTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a

ORDINARIO N. ° 540013105002-2023-00363.
DEMANDANTE: ANTONIO VEGA BARBOSA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dba4cc90d627858e1db8c4ad8d83c3bccdaf9f37e52aabb42f1845dae756070**

Documento generado en 15/04/2024 02:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. En archivo 11 las constancias de la notificación personal surtida ante los demandados JASA LTDA, Salvador Arturo Montes y Claudia Jimena Casadiego el día 12/12/2023. En archivo 12 todos los demandados allegan contestación a la demanda. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Martinez S
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente que la contestación allegada por el Dr. Oscar Mauricio Vargas Quintero como apoderado sustituto de los demandados JASA LTDA, CLAUDIA JIMENA CASADIEGO CARRILLO y SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN fue allegada en términos y cumple con los requisitos del Art.31 del CPTSS por lo que es procedente su aceptación.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el Dr. Oscar Mauricio Vargas Quintero como apoderado sustituto de los demandados JASA LTDA, CLAUDIA JIMENA CASADIEGO CARRILLO y SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN

SEGUNDO: RECONOCER a la BL ENTERPRISE S.A.S identificada con NIT 901.000.732-1 como apoderada especial de los demandados JASA LTDA, CLAUDIA JIMENA CASADIEGO CARRILLO y SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN de conformidad con el poder visto a folios 16 al 18 del archivo 12.

TERCERO: RECONOCER al Dr. MAURICIO VARGAS QUINTERO identificado con la C.C. 1.072.704.591, portador de la T.P. 313.983 del C.S de la J. como apoderado sustituto de los demandados JASA LTDA, CLAUDIA JIMENA CASADIEGO CARRILLO y SALVADOR ARTURO MONTES PABÓN de conformidad con la sustitución de poder vista a folios 20 del archivo 12, realizada por el Dr. MATEO PATIÑO GONZALEZ representante legal de BL ENTERPRISE S.A.S

CUARTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día quince (15) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

QUINTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1af86d8d84c4b8c070870b6c18e58f897fded50e7894b3be107c316254c67e**

Documento generado en 15/04/2024 02:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 19/02/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Martinez S
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por la abogada SANDRA MILENA CACERES SERRANO como apoderada del señor HENRY CACERES RODRIGUEZ en contra de la COOPERATIVA COOMICRO LTDA, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, UGPP y el DEPARTAMENTO DE GUAINÍA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se evidencia el cumplimiento del inciso quinto del Art. 6 de la ley 2213 de 2022 la cual indica que se deberá realizar un envío simultaneo de la demanda y sus anexos a los demandados.
2. No se evidencia el poder para actuar otorgado por el señor HENRY CACERES RODRIGUEZ a la Dra. SANDRA MILENA CACERES.
3. El hecho decimoquinto contiene múltiples presupuestos fácticos que deberán ser individualizados en numerales aparte.
4. Si bien en la demanda se indica que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, UGPP y DEPARTAMENTO DE GUAINIA son litisconsortes necesarios por pasiva, extraña al despacho que no se demandara de manera directa a los mismos máxime si se tiene en cuenta que existen pretensiones contra ellos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada SANDRA MILENA CACERES, quien actúa en representación del señor HENRY CACERES RODRIGUEZ, en contra de la COOPERATIVA COOMICRO LTDA, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, UGPP y el DEPARTAMENTO DE GUAINÍA conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada.”

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8667e065410c14049e815c8a45c31cb0112102ce68307016a7792ef91eb0be8d**

Documento generado en 15/04/2024 02:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 20/02/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Martinez S

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por el abogado DAVID ZAMBRANO JIMENEZ como apoderado del señor JHONATAN DRIGELIO SANCHEZ en contra de INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA, FREDY ALEJANDRO SANCHEZ RANGEL, SANDRA SANCHEZ RANGEL, PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ y CLAUDIA SANCHEZ RANGEL, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se evidencia el cumplimiento del inciso segundo del Art 8 de la ley 2213 de 2022 esto es que *"...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."* esto si se tiene en cuenta que son varios demandados y en la demanda solo se indica una sola dirección electrónica de notificación, que corresponde a la del señor Freddy Alejandro Sánchez Rangel "cambiosfyf428@gmail.com" conforme se observa en el registro mercantil del mismo.
2. Se advierte que en la demanda se da a entender que el señor FREDY ALEJANDRO SANCHEZ RANGEL falleció, por lo que se requiere el registro civil de defunción del mismo a fin de determinar la veracidad de lo dicho, indicándose además que no sería posible admitir la demanda contra este sujeto toda vez que carecería de capacidad para ser parte conforme el Art 53 del CGP.
3. Se advierte que INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA es conforme lo dicho en el escrito de la demanda se trata de un establecimiento de comercio y se encuentra dentro de los



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

demandados en el presente tramite, por lo que en principio carece de capacidad para ser parte toda vez que no es una persona natural, jurídica o patrimonio autónomo, esto a la luz del Art 53 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado DAVID ZAMBRANO JIMENEZ, quien actúa en representación del señor JHONATAN DRIGELIO SANCHEZ, en contra de INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA, FREDY ALEJANDRO SANCHEZ RANGEL, SANDR SANCHEZ RANGEL, PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ y CLAUDIA SANCHEZ RANGEL conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7a9e817a17b8b2e84b81c66e3b72d37a375a73690343fb756a0b16438e7707**

Documento generado en 15/04/2024 02:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 20/02/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Martínez
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado, FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.88.030.073 y Tarjeta Profesional No.181.396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora MARIANELA RAMIREZ GALAVIZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por el abogado FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, quien actúa en representación de la señora MARIANELA RAMIREZ GALAVIZ y en contra de COMERCIALIZADORA MONTES DE COLOMBIA S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL**

¹ Véase los folios 10 y 11 del archivo 002 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a la demandada COMERCIALIZADORA MONTES DE COLOMBIA S.A.S (contadorlosmontes@gmail.com). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4595ecc3ef54aa539763e867bc0033891ab04b92999112ba06c07efc0b85be**

Documento generado en 15/04/2024 02:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 22/02/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Martinez S
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por el abogado LUIS ALFONSO CASTILLO en nombre propio en contra de la NOTARÍA UNICA DEL ZULIA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Si bien la demanda se presenta contra la Notaría Única del Circulo de El Zulia se debe advertir que la misma carece de personería jurídica, siendo simplemente un establecimiento donde el notario da fe pública en ejercicio de las atribuciones y funciones otorgadas por el estado, por lo que es el notario el que a fin de cuentas tiene la capacidad para ser parte y adquiere la condición de empleador, esto conforme a los artículos 3 y 4 de la Ley 29 de 1973 “los Notarios crearán bajo su responsabilidad, los empleos que requiera el eficaz funcionamiento de las oficinas a su cargo, y enviarán a la Superintendencia copia de las providencias que dicten en ese sentido”.

El artículo 118 del Decreto 2148 de 1983 establece que “bajo su responsabilidad el notario podrá crear los empleos que requiera el eficaz funcionamiento de la oficina a su cargo, tendrá especial cuidado en la selección de los empleados, velará por su capacitación y por el buen desempeño de sus funciones y cumplirá las obligaciones que para con sus subalternos le señalan las normas legales”.

Por lo que en conclusión de lo anterior, la demanda deberá adecuarse y dirigirse contra el Notario o notaria para el que prestó servicios.

2. En vista de que el demandante desea actuar en nombre propio por su condición de abogado, deberá acreditar dicha calidad con el documento idóneo para ello, es decir la Tarjeta Profesional, junto a su cédula de ciudadanía.
3. En lo referente a las “peticiones especiales” que son incoadas en la demanda, debe decirse que las mismas no son propias del proceso ordinario laboral, dado que la competencia del juez se limita a resolver sobre la existencia de los derechos que se pretende sean declarados.
4. En el numeral segundo del acápite de peticiones, el demandante acumula dos pretensiones en un solo numeral, por lo que deberá individualizarlas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado LUIS ALFONSO CASTILLO en nombre propio en contra de la NOTARÍA UNICA DEL ZULIA conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56c2868738975fa399ebc500f914fdf90b5cc6dfaebbd5312d3c22202846278**

Documento generado en 15/04/2024 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 28/02/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-005) con seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Martínez S

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado, WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.455.218 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 105.182 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora YACKELINE ACEVEDO VALENCIA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por el abogado WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ, quien actúa en representación de la señora YACKELINE ACEVEDO VALENCIA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de

¹ Véase los folios 08 y 09 del archivo 002 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec85a8a30193e01d3c3ab88deb1ada75ea2056e1d486e1bfeee248376dc4579e**

Documento generado en 15/04/2024 02:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 01/03/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-006) con siete (07) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Martínez S

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS S.A.S identificada con NIT 901149312-2, como apoderada especial del señor HERIBERTO JEREZ VALENCIA, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado, LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 103.789 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto del señor HERIBERTO JEREZ VALENCIA, en la forma y para los fines del poder que le fue sustituido por el representante legal de la SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO ASOCIADOS S.A.S².

TERCERO: ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por el abogado LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, quien actúa en representación del señor HERIBERTO JEREZ VALENCIA y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-

¹ Véase los folios 01 y 02 del archivo 002 que conforma el expediente digital.

² Véase el folio 03 del archivo 002 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (accioneslegales@proteccion.com.co) Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2024-00076-00

DEMANDANTE: HERIBERTO JEREZ VALENCIA.

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191d9aff9c1e44f6ea8e30edf479de26685e75388c1354f88872f0aa0265a0e2**

Documento generado en 15/04/2024 02:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>